



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 343, de 17 de abril de 1939, el ex-Ministerio de Previsión Social y Trabajo, otorgó personería jurídica a la Comuna "TABLONCILLO", domiciliada en la parroquia Cariamanga, cantón Calvas, provincia de Loja, según certificación emitida por el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No.131 SFA/DOA/MAG, de 2 de febrero de 2004;

QUE en Asambleas Generales de Comuneros llevadas a cabo los días 2 de agosto y 16 de octubre de 2003, se conoció, discutió y aprobó el nuevo Reglamento Interno de la Organización;

QUE la Directiva de la Comuna sometió el proyecto del nuevo Reglamento Interno a conocimiento del Ministerio, para su estudio y aprobación;

QUE el Director Provincial Agropecuario de Loja, con oficio No. 830 DPA/LJ, de 26 de noviembre de 2003, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No.131 SFA/DOA/MAG, de 2 de febrero de 2004, emitió informe favorable al respecto;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de las facultades conferidas por los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 29 de noviembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el nuevo Reglamento Interno de la Comuna "TABLONCILLO", domiciliada en la parroquia Cariamanga, cantón Calvas, provincia de Loja.

Art. 2.- Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que, para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de este Ministerio.

Dado en Quito, a 25 MAR. 2004


Salomón F. Larrea R.
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA "TABLONCILLO"

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA:

Art.1.- La Comuna TABLONCILLO, es una organización campesina Reconocida Jurídicamente Mediante Acuerdo Ministerial N° 157 del 27 de Diciembre de 1937. Formada por agricultores y ganaderos del recinto Tabloncillo, perteneciente a la Parroquia Cariamanga, Cantón Calvas, Provincia de Loja.

Art.2.- Los fines de la Comuna son:

- a) Elevar el nivel de vida de sus miembros en base de la acción conjunta de todos los comuneros.
- b) Promover la solidaridad entre todos los comuneros, como medio para preservar la paz, armonía y tranquilidad en el seno de la comuna.
- c) Procurar la integración socio-económica y su participación activa en la vida del País;
- d) Conseguir Asistencia Técnica y crediticia de Instituciones Nacionales o Extranjeras encaminadas a programas de desarrollo de la comunidad.
- e) Establecer con la ayuda de los Técnicos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y de instituciones no gubernamentales, granjas demostrativas para la capacitación práctica de los comuneros, con el propósito de mejorar las técnicas agropecuarias.
- f) Procurar la creación y mejoramiento de los establecimientos educacionales de la comuna para la enseñanza formal de los niños y adultos;
- g) Mantener mediante el trabajo comunitario las obras de infraestructura de la comuna y de los servicios comunales.
- h) Procurar la integración del Seguro Social Campesino de los Comuneros;
- i) Crear el servicio de ahorro y crédito que beneficie a las familias de los comuneros;
- j) Reforestar en forma progresiva, planificada las tierras comunales con aptitud forestal para el incremento del patrimonio y conservación del líquido vital.

CAPITULO II

DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA:

Art. 3.- Los organismos que rigen a la Comuna en su administración son:

- a) La Asamblea General
- b) El Cabildo; y
- c) Las Comisiones Especiales

DE LA ASAMBLEA

Art.4.- La Asamblea General es la máxima autoridad dentro de la comuna; y sus disposiciones son obligatorias para todos sus comuneros.

- Art.5.-** Las sesiones de la Asamblea General serán convocadas por el Presidente de la Comuna; en forma ordinaria se reunirá una vez por año en el mes de Diciembre y extraordinariamente cuando las necesidades y las circunstancias lo determinen.
- Art.6.-** La Asamblea General se constituirá con la mayoría de comuneros mayores de 18 años inscritos en el registro de socios y que se hallen al día en sus obligaciones, quienes participarán con voz y voto.
- Art.7.-** Si convocada la Asamblea, no concurrieren la mitad más uno de los socios inscritos y en caso de no haber quórum, de hecho quedarán citados para una hora después y la reunión se realizará con el número de comuneros presentes.
- Art.8.-** Son atribuciones y deberes de la Asamblea General
- Elegir a los miembros del Cabildo y de crearlo necesario los vocales para las Comisiones Especiales;
 - Aprobar y reformar el Reglamento Interno de la Comuna
 - Aprobar el ingreso de nuevos comuneros, y la expulsión de comuneros sancionados, en ambos casos previo dictamen del Cabildo
 - Integrar comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la comuna, presididas por los vocales principales, designados por la Asamblea General;
 - Conocer y resolver sobre el Plan anual de actividades así como el informe de labores desarrolladas por el Cabildo, y sobre el movimiento de la Caja Comunal, los que serán puestos a consideración de la Asamblea General por el Presidente del Cabildo.
 - Aprobar los contratos relacionados con la comuna, para lo cual podrá reunirse la Asamblea General extraordinariamente en cualquier época del año;
 - Resolver en apelación, sobre reclamos o conflictos de los comuneros entre sí.

CAPITULO III

DEL CABILDO

- Art. 9.-** El Cabildo es el órgano administrativo y representativo de la Comuna, estará integrado por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Síndico y Secretario.
- Art. 10.-** Los dignatarios durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos por una sola vez para el período siguiente.
- Art. 11.-** Son atribuciones y deberes del Cabildo:
- Fomular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizarse en el seno de la comuna, tendientes a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
 - Súper vigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Comunas, del Estatuto Jurídico y del presente Reglamento Interno, así como también de las resoluciones de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
 - Fijar una cuota anual equivalente a dos dólares para todos los comuneros inscritos que tienen parcelas de hasta una hectárea de extensión y el incremento de un dólar adicional, por cada hectárea más de terreno que usufructe el comunero.
 - Adoptar las medidas más aconsejables para el cobro de cuotas a los comuneros morosos.

- e) El pago de cuotas anuales serán hasta el mes de Septiembre, en adelante se cobrará con recargo del 10% mensual de cada año.
- f) Conocer, estudiar y resolver toda queja y reclamo que se presentare en relación con los asuntos de la Comuna, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros;
- g) Responsabilizarse por la administración de la Comuna en general, así como también por despilfarros y malversaciones que se cometieren con los fondos de la Caja Comunal;
- h) Sancionar a los comuneros que no cumplan con lo ordenado;
- i) Representar judicial o extrajudicialmente y en todos los actos y contratos a la comuna, debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes del patrimonio comunal.
- j) En áreas comunales el cabildo fijará el precio de rastros y forrajes cuyos valores recolectados serán destinados íntegramente a la Caja Comunal.

DEL PRESIDENTE

Art.12.- Entre las principales atribuciones y deberes del Presidente, además de las que constan en el Art. 199 de la Ley de Comunas son las siguientes:

- a) Disponer con su firma o verbalmente el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General
- b) Convoacar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del Cabildo, elaborando el correspondiente orden del día;
- c) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, partidas de inscripción de los comuneros y más documentos o actividades relacionadas con la Comuna;
- d) Autorizar con su firma los gastos hasta por cincuenta dólares; en caso de gastos mayores requerirá de la Aprobación del Cabildo o de la Asamblea General;
- e) Extender conjuntamente con el Tesorero los recibos para el cobro de cuotas y otros ingresos a favor de la comuna, los mismos que serán depositados en una cuenta bancaria
- f) Súper vigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas;
- g) Cuidar que se sobren a tiempo e ingresen a la cuenta de la Comuna las cuotas y demás valores de la Entidad;
- h) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Comunas, del Estatuto Jurídico, del Reglamento Interno y las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- i) Presentar a la Asamblea General el informe anual sobre el funcionamiento y administración de la Comuna.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 13.- Son atribuciones y deberes:

- a) Sustituir al presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva; y,
- b) Ayudar en la administración de la comuna en todo cuanto compete al Presidente

DEL TESORERO

Art. 14.- Son atribuciones y deberes:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la comuna;
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que corresponde a la comuna por cualquier concepto, otorgando los correspondientes recibos y depositar dichos valores en una entidad del Sistema Financiero;
- c) Guardar los dineros, valores y más bienes de la comuna bajo su responsabilidad personal y económica, rindiendo fianza personal o hipotecaria, si así lo resuelve la Asamblea General o el Cabildo.
- d) Presentar en forma obligatoria al Cabildo informes trimestrales, sobre el movimiento de la caja, con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre deudores morosos de la comuna;
- e) Organizar y actualizar con claridad y con oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles, inmuebles, equipos, etc., de la comuna.
- f) Efectuar de manera escrupulosa los ingresos y egresos autorizadas por la Asamblea General, por el Cabildo o por el Presidente según el monto de los mismos.

DEL SINDICO

Art. 15.- Son atribuciones y deberes:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente, que no se cometan arbitrariedades en el seno de la comuna;
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Comunas, del Estatuto Jurídico, del presente Reglamento Interno y de las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la comuna;
- d) Velar porque en la comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad;
- e) Dar sugerencias al Cabildo para la mejor marcha administrativa de la Comuna;
- f) Asistir puntualmente a las sesiones;
- g) Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendaren.

DEL SECRETARIO

Art. 16.- Son atribuciones y deberes:

- a) Convocar a sesiones de la Asamblea General o del Cabildo, por orden del Presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia;
- b) Llevar los libros de actas y preparar las comisiones del Cabildo, suscribiéndolas con el Presidente;
- c) Organizar y llevar el registro de comuneros debiendo informar periódicamente al Ministerio de Agricultura sobre salidas e ingresos de los miembros de la Comuna;
- d) Conferir copias certificadas, previa autorización del Presidente, sobre asuntos relacionados y de interés comunal;
- e) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la comuna;
- f) Recibir, ordenar y entregar previo inventario, el archivo de la Comuna;
- g) Certificar la asistencia a las sesiones de los socios y del Cabildo y pasar lista al Tesorero para el cobro de las multas correspondientes; y,
- h) Las demás atribuciones que señale la Ley de Comunas.

CAPÍTULO IV

DE LAS COMISIONES

Art. 17.- La Comisión de Ahorro y Crédito Comunal estará integrado por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General el primer domingo de Enero. La Comisión se reunirá dentro de los ocho días siguientes a su elección con el objeto de nombrar de su seno un Presidente y un Secretario.

Art. 18.- Son atribuciones y deberes:

- a) Receptar y conocer las solicitudes de préstamos
- b) Resolver y aprobar las mejores condiciones de préstamo, prioridad de éstas según las necesidades de los afiliados y de los servicios a prestarse;
- c) Los préstamos se los otorgará máximo a un año plazo previa firma de un garante o prenda.
- d) El interés deberá pagarse en forma mensual.

Art. 19.- La Comisión de Ayuda Económica y Asuntos Sociales.- Estará integrada por tres miembros, que serán nombrados así mismo por la Asamblea General en el primer domingo de enero, la comisión se reunirá dentro de los ocho días siguientes a su elección, con el objeto de nombrar de su seno el Presidente y Secretario. La Comisión se reunirá cada primer domingo del mes.

Art. 20.- Son atribuciones y deberes:

- a) Conocer y aprobar las solicitudes de ayudas económicas, actividades sociales y deportivas;
- b) Resolver sobre la cuantía de los mismos; así, en caso de fallecimiento del padre o madre del socio;
- c) Dicha resolución será puesta a consideración por el Presidente de la Comuna ante la Asamblea General;
- d) Remitir las Actas aprobadas al Tesorero quien cumplirá con lo aprobado es esta Comisión.

Art. 21.- La Comisión de Trabajos Comunales estará integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General el primer domingo de enero. La comisión se reunirá dentro de ocho días siguientes a su elección con el objeto se nombrará de su seno un Presidente y un Secretario.

Art. 22.- Son atribuciones y deberes:

- a) Programar en forma solidaria y equitativa los diferentes trabajos comunales;
- b) Poner lo planificado a consideración ante la Asamblea General a través del Presidente de la Comuna.
- c) Organizar y ejecutar los trabajos comunales coordinadamente con el Cabildo.

CAPÍTULO V

DE LOS COMUNEROS

Art. 23.- Son miembros de la Comuna:

- a) Todas las personas mayores de edad, nacidas y radicadas permanentemente en el territorio que comprende la comuna y que se encuentren legalmente aceptados y registradas en el libro respectivo;
- b) Los descendientes de comuneros que vivan permanentemente en la comuna, mayores de edad y que fueren calificados y aceptados por la Asamblea General;
- c) Las personas extrañas a la comuna que contrajeran matrimonio con un miembro de la misma, se radiquen en el territorio que comprende la comuna y fueren calificados y aceptados por la Asamblea General.

Art. 24.- Son derechos de los comuneros:

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes que dispusiere la Comuna de conformidad a lo que dispone el Art. 25 del presente Reglamento;
- b) Elegir y ser elegidos para los cargos del Cabildo;
- c) Recibir ayuda económica y asistencia especiales en situaciones difíciles o de calamidad doméstica.

Art. 25.- Para el aprovechamiento de los bienes comunales tienen que llenar los siguientes requisitos para su aprobación:

- a) Informe suscrito por los miembros del Cabildo sobre la conveniencia de concederse o no el usufructo.
- b) Copia certificada de la sesión de la Asamblea General de comuneros en las que se haya tratado y aprobado el otorgamiento del usufructo.
- c) Certificado del Secretario del Cabildo, sobre tenencia de terrenos del solicitante.
- d) Enviar adjunto un plano o croquis en el que se señale la cabida y los límites del terreno a entregarse en usufructo.
- e) Envió de la copia del contrato entre la comuna y el comunero.

Art. 26.- Son obligaciones de los comuneros:

- a) Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Comunas, del Estatuto Jurídico y con las del presente Reglamento, así como con las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- b) Inscribirse en el Registro de Comuneros y conjuntamente con toda su familia en el Registro de empadronamiento comunal;
- c) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias;
- d) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que el Cabildo impusiere a los comuneros.
- e) Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos, haciéndolos ingresar a la escuela primaria por lo menos.
- f) No realizar ente sí, ni con extraños -terceros- a la comuna, ventas, permutas, arriendos, aparcerías, ni otra forma de traspaso o explotación de la tierra y bienes comunales;
- g) Aceptar los cargos y comisiones que se les encomendaren, por parte de la Asamblea General, del Cabildo y de su Presidente, siempre que se le relacione con asuntos de interés colectivo o comunal cumpliéndolos a cabalidad y con diligencia;
- h) Vivir en paz y en armonía con su familia y con los demás miembros de la comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de superación para sí y para los demás;
- i) Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras y servicios comunitarios de beneficio social, organizados y dirigidos por el Cabildo;

- j) Dar aviso a los miembros del Cabildo por escrito, cuando deba trasladarse temporalmente a otro lugar a fin de que no pierda los derechos ni la calidad de comunero, siempre que dicha ausencia no pase de dos años. Caso de abandonar la comuna por más de éste tiempo perderá los derechos y la calidad de comunero;
- k) Prestigiar el nombre de la comuna, observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con los demás demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la comunidad.
- l) De igual forma caso de no pagar las cuotas ordinarias en un tiempo de dos años consecutivos, automáticamente perderán el derecho de ser comuneros.

CAPITULO VI

DE LAS ELECCIONES:

Art. 27.-Las elecciones del Cabildo se llevarán a cabo la primera quincena del mes de Diciembre, según previa convocatoria, hecha con 8 días de anticipación por el Presidente del Cabildo.

Art. 28.-La Asamblea General de elecciones estará presidida por el Delegado del Ministerio de Agricultura y el Sr. Teniente Político de la parroquia, hombres y mujeres mayores de edad, debidamente calificados o inscritos en el Registro de Comuneros.

Art. 29.-Se constituirá el Tribunal Electoral que lo formarán, el Teniente Político o Jefe Político, Secretario del Cabildo saliente y dos representantes elegidos por la Asamblea.

Art. 30.-El Tribunal Electoral comprobará valiéndose de los registros y documentos respectivos, si el comunero está capacitado para votar de acuerdo a lo que señalare el Art. 31 del presente Reglamento.

Art. 31.-El comunero para poder votar debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrito en el libro de Registro de la comuna
- b) Encontrarse al día en el pago de las cuotas y multas;
- c) Haber cumplido 18 años de edad
- d) Residir habitualmente en la comuna.

Art. 32.-El Tribunal Electoral, solicitará a la Asamblea la nominación de hasta 3 candidatos para cada dignidad, los que deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrito en el libro de Registro de la Comuna
- b) Encontrarse al día en el pago de cuotas y multas;
- c) Residir habitualmente en la Comuna;
- d) No tener litigios pendientes con la Comuna o comuneros.
- e) Acreditar honradez, capacidad para el trabajo y no estar impedido por la ley;

Art. 33.-El Sistema de elección será por votación verbal directa o secreta a través de papeletas de votación confeccionada para el evento.

Art. 34.-Por cualquiera de las dos formas de votación, se procederá por intermedio de Secretaría a llamar a cada uno de los comuneros para que definan su voto por los candidatos calificados por el Tribunal.

Art. 35.-Una vez terminadas las elecciones para cada dignidad el Funcionario del Ministerio de Agricultura y Ganadería, proclamará electo a los ganadores y al final de todo el proceso el Teniente Político o Jefe Político los posesionará y tomara el Juramento respectivo.

Art. 36.-De inmediato el Tribunal solicitará al Cabildo saliente la presentación de los siguientes informes por escrito:

- a) Informe sobre los bienes comunales;
- b) Informe sobre el trabajo realizado por el Cabildo, durante el año de sus funciones presentado por el Presidente saliente.
- c) Informe sobre el movimiento económico de ingresos y egresos de la comuna, presentado por el Tesorero saliente.
- d) Entrega del libro de actas del Cabildo, debidamente actualizado y legalizado entregado por el Secretario.

Art.37.-Todos los informes que solicita el Art. anterior serán puestos en conocimiento para aprobación por parte de la Asamblea.

Art. 38.-Al final de la sesión ordinaria el Tribunal citará a la Asamblea General a la primera sesión de Enero con el nuevo Cabildo, donde se conocerá y aprobará su Plan de trabajo.

CAPITULO VII

Art. 39.-DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y DE LAS SESIONES DEL CABILDO.

- a) La Asamblea General para la elección del Cabildo se cumplirá en la primera quincena del mes de Diciembre de cada año, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de Comunas; también se efectuará Asambleas Extraordinarias, convocadas por el Presidente de la Comuna, de acuerdo con los requerimientos y necesidades;
- b) El Cabildo sesionará obligatoriamente el primer domingo de cada mes, pudiendo hacerlo extraordinariamente cuando fuere convocado por el Presidente o a solicitud por escrito de 3 de sus miembros, o de un funcionario del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 40.-Tanto las Asambleas Generales como las sesiones del Cabildo se realizarán de la siguiente forma:

- 1) El Presidente declarará abierta la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario.
- 2) El Presidente ordenará a Secretaría que se de lectura del orden del día.
- 3) El mismo personero dispondrá que, por Secretaría, se de lectura al acta de la última sesión, la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeren;
- 4) Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al Presidente, quien la concederá guardando el orden de las peticiones, por parte de los asistentes;

- 5) Los comuneros asistentes observarán disciplina y buen comportamiento, sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que se estuvieren tratando;
- 6) En las sesiones se tratarán sólo asuntos relacionados con el mejoramiento Socio-económico, educativo y material de la comuna en general y, de cada comunero en particular, así como el planeamiento y solución de problemas internos o externos que afecten las relaciones y vida de la comuna.
- 7) Las personas que no estuvieren calificados como comuneros no podrán participar con voz ni voto.

CAPITULO VIII

Art. 41.-DE LOS BIENES Y DE LOS FONDOS DE LA CAJA COMUNAL.

- a) Los bienes muebles e inmuebles que se adquiriera mediante procedimientos legales, entrarán a ser parte del patrimonio de la Comuna.
- b) Los fondos que ingresen a la Caja Comunal, se invertirán con el siguiente distributivo: 25% trabajos comunales, 50% a la Caja de Ahorro y Crédito Comunal y 25% en ayudas económicas, los intereses y multas se destinarán para gastos administrativos y de escritorio.

Art. 42.-El Cabildo aplicará las siguientes sanciones:

- a) Amonestación en privado
- b) Amonestación en público
- c) Multas
- d) Suspensión de los derechos de comuneros por un tiempo de tres meses a un año, según el criterio del Cabildo y con aprobación de la Asamblea.
- e) Expulsión.

Art. 43.-Los comuneros podrán ser sancionados con penas del Art. Anterior en los incisos a, b, c, por las siguientes causas:

- 1) Por incumplimiento injustificado en las comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General, por el Cabildo o por el Presidente.
- 2) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la comuna.
- 3) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones o reuniones que se realicen en la Comuna.
- 4) Por falta de palabra u obra a los miembros del Cabildo.
- 5) Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la comunidad.
- 6) Por destruir u obstaculizar la utilización de caminos vecinales de servicios comunitarios o públicos.
- 7) Por no participar con diligencia y oportunidad en las Asambleas, reuniones y mingas promovidas por el Cabildo o sus comisiones, encaminadas al mejoramiento y superación de la Comuna.
- 8) Por no concurrir o votar en las elecciones del Cabildo.
- 9) Por poseer terrenos comunales en dos o más comunas, debidamente comprobado.

Art. 44.-Los comuneros serán sancionados con la suspensión, por reincidencia en las faltas constantes en el Art. Anterior y en cuyo caso, perderán todos los derechos en la Comuna, por el tiempo que dure la suspensión.

Art. 45.-Serán sancionados con la expulsión :

- a) Por efectuar operaciones fraudulentas en perjuicio de la Comuna, por malversaciones de fondos; o, por delitos contra la propiedad o la vida de los socios;
- b) Por ser elemento disociador para la organización.
- c) Las personas que fueren condenadas penalmente.

Art. 46.-El socio que sea expulsado de la comuna, no tendrá ningún derecho dentro de la Entidad y su terreno volverá a formar parte del patrimonio colectivo.

Art. 47.-Cuando se trate de la expulsión de un comunero, el Cabildo emitirá su dictamen escrito, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea General y todo lo actuado se remitirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su estudio y resolución definitiva.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 48.-Queda absolutamente prohibido a los comuneros, el arriendo de las parcela, la venta de mejoras y toda clase de negociados de terrenos comunales.

Art. 49.-En caso de fallecimiento de un comunero, la posesión volverá al poder de la comuna y el Cabildo lo dará en usufructo a los familiares más cercanos en un solo cuerpo.

Art. 50.-En caso de invalidez de un comunero y no pueda trabajar y posea terreno en usufructo, el terreno se adjudicará a uno de los familiares mayores de edad que asuman la responsabilidad de su cuidado, caso de no cumplir con lo acordado la Asamblea resolverá nuevamente el compromiso. Previa firma del documento de compromiso.

Art. 51.-Ningún comunero podrá presentar pleito ni reclamo judicial alguno en contra de la Comuna, ni de su Cabildo, sin antes haber presentado la demanda o queja ante el Cabildo y la Asamblea General, sólo cuando éstos dos organismos hubieren denegado sin causa justificada la queja, demanda o reclamación, el comunero podrá acudir al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 52.-Queda prohibido a los comuneros estar en posesión o adquirir terrenos aptos para la actividad agropecuaria, si no los van, o están trabajando en función de mejorar la economía familiar y comunal.

Art. 53.-Es obligación de todos los comuneros contribuir a mantener un Medio Ambiente en la cual, la Flora y la Fauna Silvestre se conserve.

Art. 54.-El presente Reglamento Interno entrará en vigencia tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la Comuna en Asamblea General de comuneros, la que será expresamente convocada por el Presidente del Cabildo.

Art. 55.-El presente Reglamento podrá ser reformado, después de dos años de su aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, siempre que las exigencias para la buena marcha y administración de la Comuna así lo requieran y previa resolución de la Asamblea General.

Art. 56.-Los casos no previstos en éste Reglamento deben ser resueltos por el Cabildo.

CERTIFICO:

Que éste nuevo Reglamento Interno de la Comuna fue ampliamente explicado, estudiado y aprobado por los socios en Asambleas Generales, expresamente convocados para éste efecto y que fueron realizadas en las siguientes fechas: 02 de Agosto, 07 de Septiembre, 16 de Octubre del 2003, tal como constan en el libro de Actas que mantiene esta Organización.

Tabloncillo, 20 de Octubre del 2003



Carlos Vicente Sarango
Sr. Carlos Vicente Sarango.

SECRETARIO DE LA COMUNA DE TABLONCILLO